



**INFORME**

**CITE: ALDLP/CLJRE/INF/N° 0010/2017-2018**

- A** : H. SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**
- DE** : **COMISIÓN LEGISLATIVA, JURÍDICA Y RÉGIMEN ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**
- REF** : **SE SUBSANA OBSERVACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA N°160/2017 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017 “LEY DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN ESCENARIOS QUE ESTÉN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”.**
- FECHA** : 15 de Marzo de 2018.

La Comisión Legislativa, Jurídica y Régimen Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en el marco de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y demás normativas vigentes, tiene a bien hacer conocer al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, el **INFORME** sobre la **LEY DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN ESCENARIOS QUE ESTÉN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

**I. ANTECEDENTES.-**

Se toma conocimiento de los siguientes antecedentes:

- Informe GADLP/SEDEDE/UAF/009/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 emitido por Ramiro Alanoca Alanoca
- Informe GADLP/SEDEDE/AL/ILE/N°150/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la Abog. Nilza Vanessa Méndez Ortega.
- Informe GADLP/SDDSC/DPS/INF-182/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 emitido por Lic. Eugenio Vásquez Torrez.



- Informe GADLP – AG – DDN – INF – No. 084/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 emitido por Sonia Esther Mejía Cruz.
- Nota **CITE: GADLP/DGO/NEX – N° 001/2018** de fecha 02 de enero de 2018.
- Informe Legal ALDLP/UGJ/N°069/2018 de fecha 24 de enero de 2018 emitido por Abog. Claudia Saravia Jiménez.
- Nota **CITE: ALDLP/DIR/DESP/UGJ/EXT-197/2018** de fecha 10 de enero de 2018.
- Nota **MJTI. –VIO N°126/2018** de fecha 08 de febrero de 2018.
- Informe técnico **MJTI-VIO–DGNPAM–APAM N°126/2018** de fecha 07 de febrero de 2018 emitido por el Dr. Nehemías Vidal Serrano, Dr. Eustaquio Vallejos Álvarez y la Dra. Estephany Gutiérrez Herrera, del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.
- Nota **CITE: ALDLP/DIR/DESP/UGJ/EXT-198/2018** de fecha 10 de enero de 2018.
- Nota **CITE: SMDS.DDM/055/2018** de fecha 05 de febrero de 2018.
- Informe **SMDS-DDM N°2/2018** de 04 de febrero de 2018 emitido por la Dra. Consuelo Torres Escobar, Directora de Defensoría Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- En la Sesión Ordinaria de la Comisión legislativa, Jurídica y de Régimen Electoral Nro. 026/2017-2018 de fecha 30 de enero de 2018 de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz se realizó el análisis y consideración de las **OBSERVACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN ESCENARIOS QUE ESTÉN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ** y se acordó realizar las consultas técnicas al Ministerio de Justicia y a la Defensoría de la Niñez con referencia a las modificaciones de la ley Departamental citada.
- Informe GADLP/SEDEDE/UAF/CAJA/N°-19/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 emitido por Lic. William López encargado de Caja del SEDEDE.
- Informe GADLP/SEDEDE/AL/N°-29/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 emitido por Abog. Juan Montero Ticona.
- En la Sesión Ordinaria N° 32/2017 – 2018 de la CLJRE de fecha 15 de marzo de 2018 se efectuó la consideración a las modificaciones realizadas a la “Ley departamental de acceso libre y gratuito de niñas, niños y personas adultas mayores a eventos culturales y deportivos que se realicen en

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”  
Declarado por Ley Departamental N° 026**

000015



escenarios que estén bajo administración del gobierno autónomo departamental de la paz” conforme los informes técnicos remitidos.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado CPE establece en el artículo 163 núm. 11 “*El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: 11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.*”

El artículo 58 señala “*Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.*”

El artículo 67 Párr. I establece “*Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.*”

### LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez” artículo 30 de la citada Ley señala: “*El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: 1) Una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias...*”

### REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

El artículo 7 numeral 1 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, establece que: “*...Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 1. Dictar Leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...*”.

El artículo 15 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, establece que “*...gozaran durante el ejercicio de sus funciones de los siguientes derechos: num.3) Derecho a legislar.- Las y los Asambleístas tienen derecho a legislar en el ámbito de las competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.*”

### LEY N° 548 CÓDIGO NINA, NIÑO Y ADOLESCENTE

El artículo 12 Inc. g) de la Ley Nro. 369 Ley N° 548 Código Nina, Niño y Adolescente que establece “*Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas,*



*niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida”*

### **LEY NRO. 369 LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

El artículo 5 Inc. g) de la Ley Nro. 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores que establece; *“El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte”*.

### **III. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

La Comisión Legislativa Jurídica y Régimen Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en base a la revisión de la documentación, realiza el siguiente análisis:

- a) En el Informe GADLP/SEDEDE/UAF/009/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 emitido por Ramiro Alanoca Alanoca concluye que se perjudicaría en cuanto a la recaudación de manera significativa, así también afectaría el mantenimiento. En ese sentido se recomienda efectuar un análisis legal según normativa vigente en especial tomando en cuenta la Ley del Deporte.
- b) En el informe GADLP/SEDEDE/AL/ILE/N°150/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la Abog. Nilza Vanessa Méndez Ortega se recomienda que; 1) Se considera oportuno realizar un análisis previo por parte de autoridades específicas encargadas del cuidado y/o protección de menores (Niñas y Niños), a objeto de obtener algunas recomendaciones sobre el caso; 2) Existe la necesidad de crear un reglamentación o Manual de Protocolo para el cumplimiento de la ley Departamental N° 160/2017, en virtud al cuidado y responsabilidad respecto a menores que ingresen a los escenarios deportivos administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. 3) Se requerirá un tiempo oportuno para la implementación de la Ley Departamental.
- c) En el Informe GADLP/SDDSC/DPS/INF-182/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 emitido por Lic. Eugenio Vásquez Torrez Director de Política Social, de la Secretaría Dptal de Desarrollo Social Comunitario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se recomienda; 1) Que la ley precitada sea complementada con algunas modificaciones relativas a la niñez y a la adolescencia, y adulto mayor, ya que la asistencia de esta población vulnerable a este tipo de eventos deportivos requiere la adopción de ciertas medidas de seguridad, responsabilidad y control, 2) Recabar los criterios técnicos legales de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de La Paz, así como el Ministerio de Justicia para que la mencionada Ley tenga sustento y que sea incorporado en la exposición de motivos, y 3) Se requiere un reglamento a la ley para que regule aspectos específicos de protección a la niñez que asista a las actividades y eventos deportivos, las medidas de seguridad, las responsabilidades, el control y otros aspectos pertinentes.
- d) En el Informe GADLP – AG – DDN – INF – No. 084/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 emitido por Sonia Esther Mejía Cruz concluye y recomienda





que la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz debe considerar las observaciones realizadas por la Dirección de Política Social y el Servicio Departamental de Deportes, por lo que la promulgación de la Ley Departamental sancionada resulta inviable por las observaciones de fondo.

- e) Mediante Nota **CITE: ALDLP/DIR/DESP/UGJ/EXT-197/2018** de fecha 10 de enero de 2018 el Asambleísta Gustavo Torrico Landa solicita al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, criterios técnico legales aplicables a la Ley Departamental Sancionada N° 160/2017 “Ley de acceso libre y gratuito de niños, niñas y adultos mayores a eventos culturales y deportivos que se realicen escenarios en escenarios que estén bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz”.
- f) En el Informe técnico **MJTI-VIO-DGNPAM-APAM N°10/2018** de fecha 07 de febrero de 2018 emitido por el Dr. Nehemías Vidal Serrano – Responsable de Transversalización del Enfoque de Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Dr. Eustaquio Vallejos Álvarez Responsable del Área de Transversalización del enfoque de los derechos de la niñez y la Dra. Estephany Gutiérrez Herrera – Técnico de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se sugiere con **respecto a Personas Adultas Mayores** que; 1) En todo el contenido de la ley Departamental se utilice el denominativo correcto al referirse a las personas adultas mayores conforme lo establece los artículos 67, 68, y 69 de la Constitución Política del Estado; 2) En el artículo 2 se establezca concordante con la normativa vigente otra finalidad; 3) En el artículo 6 se establezca claramente la residencia de las personas adultas mayores; 4) Se incluya la obligatoriedad de difundir con señalética u otros medios el acceso gratuito para evitar discriminación; 5) Se establezca mecanismos para el cumplimiento de la Ley Departamental, ej. Obligatoriedad de la impresión de entradas o detallar lugares específicos para niñas y personas adultas mayores de acuerdo al porcentaje establecido en el objeto de la ley; 6) Incluir la aplicación del trato preferente y la accesibilidad para las personas adultas mayores.
- g) En el Informe técnico **MJTI-VIO-DGNPAM-APAM N°126/2018** de fecha 07 de febrero de 2018 emitido por el Dr. Nehemías Vidal Serrano - Responsable de Transversalización del Enfoque de Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Dr. Eustaquio Vallejos Álvarez - Responsable del Área de Transversalización del enfoque de los derechos de la niñez y la Dra. Estephany Gutiérrez Herrera - Técnico de Transversalización del Enfoque de los Derechos de la Niñez del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se sugiere con **respecto a Niñas y Niños** que; 1) En todo el contenido de la ley Departamental se utilice el denominativo correcto al referirse a las niñas y niños conforme lo establece la Ley 548; 2) Establecer y delimitar cuales serían los eventos culturales permitidos para niñas y niños de 6 a 12 años de edad, esto de acuerdo al inc. j) del artículo 12 y el artículo 120 de la Ley 548; 3) Tomar en cuenta el parágrafo IV del artículo 121 de la Ley 548.
- h) Mediante Nota **CITE: ALDLP/DIR/DESP/UGJ/EXT-198/2018** de fecha 10 de enero de 2018 el Asambleísta Gustavo Torrico Landa solicita a Defensoría Municipal de La Paz, criterios técnico legales aplicables a la Ley Departamental Sancionada N° 160/2017 “Ley de acceso libre y gratuito de niños, niñas y adultos



mayores a eventos culturales y deportivos que se realicen escenarios en escenarios que estén bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz”.

- i) En el Informe **SMDS-DDM N°2/2018** de fecha 04 de febrero de 2018 emitido por la Dra. Consuelo Torrez Escobar - Directora de Defensoría Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, concluye que la iniciativa legislativa no es contraria al sistema de protección de las niñas y niños, sin embargo como política departamental debería tomarse los mecanismos de protección para cualquier eventualidad como; 1) Horarios de las actividades culturales y deportivas; 2) Medios de prevención frente al consumo de alcohol; 3) Contenido de los espectáculos culturales y deportivos; 4) La participación de los progenitores en la protección y cuidado de sus hijos; 5) Infraestructura acorde a la edad y capacidades de las niñas y niños.
- j) En el informe GADLP/SEDEDE/UAF/CAJA/N°-19/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 emitido por Lic. William López encargado de Caja del SEDEDE, se responde a la Petición de Informe Escrito en sus punto **SEGUNDO** refiriendo que todos los aspectos que se llevan a cabo en el Estadio Hernando Siles están sujetos a la escala arancelaria de la Ley Departamental N° 86 en esta ley está determinado los diferentes aranceles que se deben realizar para el cobro.
- k) En el informe GADLP/SEDEDE/AL/N°-29/2018 de fecha 05 de marzo de 2018 emitido por Abog. Juan Montero Ticona se responde a la Petición de Informe Escrito en sus puntos **PRIMERO**, señalando a) como primer paso se tiene la solicitud de alquiler de espacio por la parte interesada (ARRENDATARIO) con los detalles de los espacios a requerir, misma que es ingresada a la Secretaria de la Dirección del Servicio Departamental de Deportes, para que posteriormente el Director Técnico considerando la solicitud lo derive a oficinas del Administrador del Estadio Hernando Siles. b) El administrador del Estadio emite el correspondiente informe que determina la factibilidad o no factibilidad a la solicitud de Alquiler del espacio requerido. c) Posteriormente se deriva a a la Unidad Administrativa Financiera del SEDEDE, a razón de que se emita el informe técnico referente a la cotización del espacio a alquilar, misma que debe ser conforme lo establece la Ley Departamental N° 086 “Ley de Escala Arancelaria del Órgano Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz” y d) Se derivan la solicitud más los informes respectivos a la Unidad de Asesoría Legal del SEDEDE, para la elaboración del contrato. **TERCERO**, refiriendo que el SEDEDE alquila el Estadio Hernando Siles a los Clubes The Strongest, Club Bolívar y Federación Boliviana de Fútbol y estos son los responsables de la modalidad de emisión de los boletos de entradas a eventos deportivos. **Y CUARTO** refiriendo que el GADLP, sí recibe entradas de cortesía en una cantidad dependiendo de la voluntad de los equipos que utilizan el estadio, la distribución se hace en función de solicitudes requeridas.

#### IV. CONCLUSIONES.

La Comisión legislativa, jurídica y Régimen Electoral, en revisión y consideración de la solicitud, el análisis y la fundamentación normativa realizada en el marco de los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y

